



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	JULIANA ANDREA GIRALDO ZULUAGA
DEMANDADO	JULIAN DARIO GIRALDO OCAMPO
RADICADO	NO. 050013110008 - 2007 - 00653- 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N°45
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Se procederá mediante este proveído a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la deuda conforme al memorial allegado por el apoderado y las partes, mediante el cual expresan que termine el proceso en mención y que la señora JULIANA ANDREA GIRALDO ZULUAGA, exonera de la cuota alimentaria al señor JULIAN DARIO GIRALDO OCAMPO, por que han desaparecido las condiciones que dieron lugar a la fijación de la misma, en tanto que es profesional, se encuentra laborando y posee los suficientes recursos económicos para valerse por si misma, por lo que solicitan se termine el proceso y se levanten todas las medidas cautelares que se encuentran vigentes, en especial la orden de restricción de salida del país.

En consecuencia, el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la ejecutante, por lo tanto habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, se levantarán las medidas cautelares a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES

Por disposición del inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando se presente escrito de la ejecutante o su apoderado, en el cual se acredite dicho pago total de la acreencia.

Consecuente con lo anterior, se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares que se practicaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

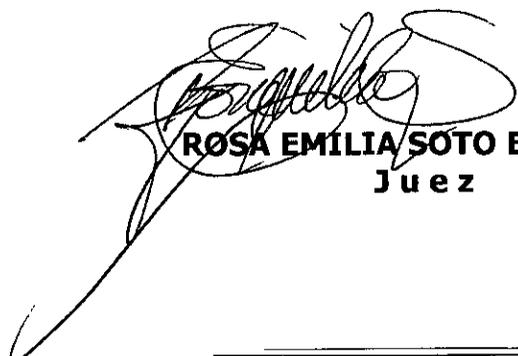
PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN POR PAGO** del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora **MARIA TERESA ZULUAGA DUQUE**, en representación de su hija **JULIANA ANDREA GIRALDO ZULUAGA** quien para la fecha es mayor de edad y en contra del señor JULIAN DARIO GIRALDO OCAMPO, en términos del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: PROCEDER a la **CANCELACIÓN** del embargo del 50% del salario devengado por el señor GIRALDO OCAMPO trabajador docente de la Institución Corporación Universitaria Remington; así mismo se libraré oficio a Migración Colombia.

TERCERO: *Se acepta la exoneración de la cuota alimentaria que hace la señora JULIANA ANDREA GIRALDO ZULUAGA al señor JULIAN DARIO GIRALDO OCAMPO de seguir aportando cuota alimentaria, por que han desaparecido las condiciones que dieron lugar a la fijación de la misma, en tanto que es profesional, se encuentra laborando y posee los suficientes recursos económicos para valerse por si misma.*

CUARTO: Una vez se realice lo anterior se procederá al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
J u e z